

C.A. de Santiago

Santiago, diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.

**Vistos y teniendo presente:**

1° Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando éste ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales.

2° Que los hechos descritos en la presentación y las peticiones que se formulan a esta Corte exceden las materias que deben ser conocidas por el presente recurso, atendida su naturaleza cautelar, por lo que no será admitido a tramitación.

Y de conformidad, además, con el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema Sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de 2015, se declara **inadmisible** el interpuesto a fojas 13.

Archívese.

**N°Protección-119837-2016.**

Pronunciada por la *Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago*, presidida por la Ministra señora Dobra Lusic Nadal e integrada por el Ministro señor Guillermo de la Barra Dünner y la Ministra señora Jenny Book Reyes.

En Santiago a diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, autorizo la resolución que antecede, la que se notifica por el estado diario con esta fecha.